



## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2025-9926** *Orden DES/34//2025, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden DES/29/2023, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA 2021-2027).*

Con fecha de 28 de septiembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria la Orden DES/29/2023, de 20 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA 2021-2027).

Advertida la necesidad de realizar cambios en la mencionada Orden, se hace necesario contemplar nuevas necesidades del sector, incluidas en el programa operativo FEMPA y que no recoge la actual orden de bases y, en aras de una mayor operatividad de la misma y, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la competencia que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

Artículo único. Se modifican los siguientes artículos de la Orden DES/29/2023, de 20 de septiembre, en los siguientes términos:

Uno. Se introduce una nueva letra g) en el artículo 1 punto 2 con el siguiente texto:

g) Inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Dos. Se introduce un nuevo artículo 12 bis con la siguiente redacción:

Artículo 12 bis. Gastos subvencionables en inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera.

1. Con objeto de aumentar el valor añadido o la calidad de los productos pesqueros desde la captura hasta su primera venta, se podrán conceder ayudas destinadas a:

a) Inversiones a bordo y en tierra que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular permitiendo que mejore la capacidad de comercialización de sus capturas.

b) Inversiones a bordo y en tierra que incrementen la seguridad alimentaria de los productos de la pesca, en particular aquellas relativas a la prevención y lucha contra el anisakis, etc.

CVE-2025-9926



c) Inversiones u operaciones que tengan como objetivo desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos a bordo y en tierra que mejoren el valor añadido y/o la seguridad alimentaria de los productos de la pesca.

d) Inversiones a bordo y en tierra para la valorización y gestión de las capturas accidentales reguladas por la obligación de desembarque, las capturas no deseadas y los desechos generados en la actividad pesquera.

e) Estudios y proyectos para la mejora del valor añadido y la seguridad alimentaria.

f) Operaciones cuyo objetivo sea desarrollar nuevos productos o introducir nuevos conocimientos, técnicos u organizativos, que mejoren el valor añadido de los productos y la seguridad alimentaria.

2. En el caso de inversiones a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca, la ayuda se concederá a aquellos propietarios/as de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (es decir, dos años anteriores al año de presentación de la solicitud).

3. Las capturas no deseadas correspondientes a capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarque, sólo podrán emplearse para fines distintos del consumo humano directo, como harinas o aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos, de conformidad con lo indicado en el artículo 15.11 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.

Tres. Se introduce una nueva letra g) en el apartado 1 del artículo 14 con el siguiente texto:

g) Inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera: 50%.

Cuatro. Se introduce un nuevo punto 2.7 en el artículo 16 apartado 2 con el siguiente texto:

2.7 Inversiones dirigidas a incrementar la calidad, el valor añadido y la seguridad de los productos pesqueros, mediante el desarrollo de nuevos productos y la valorización de los existentes, así como los subproductos y capturas accidentales o no deseadas que mejoren la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Criterio específico: 1 punto por cada inversión realizada en este ámbito.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,  
María Jesús Susinos Tarrero.

2025/9926

CVE-2025-9926